



Referencias del documento:

Expediente nº.- **210/2024/MC-ADJ**

RCC nº.- SCT2024000151

Procedimiento.- **MC-ADJ Preparación, gestión y adjudicación del contrato**

Unidad tramitadora.- **Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas**

Documento firmado electrónicamente por:

Modelo.- P2_PCAP_1F

ASUNTO: EXPEDIENTE **210/2024/MC-ADJ** RELATIVO A **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRENSA, COMUNICACIÓN, WEB, REDES SOCIALES, IMAGEN E INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA DEL OAFAR**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE PRENSA, COMUNICACIÓN, WEB, REDES SOCIALES, IMAGEN E INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA DEL OAFAR

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El servicio objeto de contratación es la realización de servicios profesionales de comunicación y difusión en medios propios y ganados de las actividades del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (en adelante, OAFAR).

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego de prescripciones técnicas, que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde a los códigos CPV 72000000 - Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo, 72212500 - Servicios de desarrollo de software de comunicación y multimedia, y 72212510 - Servicios de desarrollo de software de comunicación, de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ha de tomarse en consideración el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, así como que el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse comprometida, e incluso imposibilitada, por su división en lotes y ejecución por contratistas diferentes.

1.3.- El programa de actos que se identifican en la documentación preparatoria del expediente en general, y en particular el que se concreta en el pliego de prescripciones técnicas, podrá sufrir las variaciones que por el OAFAR se estimen necesarias a efectos del cumplimiento estricto de las normativas y protocolos que, en su caso y con motivo de las diversas situaciones que puedan suscitarse, sean determinadas por las autoridades sanitarias competentes; en estos supuestos las especificidades de la programación y las características concretas de las prestaciones podrán ser adaptadas a cada situación, sin que dichas adaptaciones representen modificación contractual alguna ni sean susceptibles de generar condiciones más beneficiosas o perjudiciales



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



para las partes del contrato, estableciéndose por el OAFAR una equivalencia de las prestaciones determinadas inicialmente en el momento de celebrar el contrato durante el tiempo que dure su ejecución, en aplicación del principio general de vigencia de las condiciones contractuales *rebus sic stantibus*

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1.- De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre. Conforme a la regulación establecida en el artículo 7.g) de los Estatutos del OAFAR, el órgano de contratación competente en el ámbito de este procedimiento es el Consejo Rector del OAFAR.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el presente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, todo ello con sujeción a lo establecido en la LCSP y demás normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

3.1.- La contratación a realizar se califica como **contrato de servicios de carácter administrativo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

El presente contrato se regirá por:

- La Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que continúe vigente.
- El Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

También serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa dictadas por el Estado o la Comunidad Autónoma en el marco de sus respectivas competencias, de forma supletoria las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



3.2.- Igualmente tendrán carácter contractual este PCAP y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), así como sus anexos. Dichos documentos deberán ser firmados por la empresa adjudicataria, en prueba de conformidad en el acto mismo de la formalización del contrato, debiendo ajustarse el contenido de los contratos a estos. Igualmente, la oferta del adjudicatario resultará vinculante para el mismo.

3.3.- En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, incluido el PPTP, prevalecerá el citado PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

3.4.- El desconocimiento del PCAP, del PPTP y de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.5.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3.6.- Serán susceptible de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

- a) El anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
- c) El acuerdo de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por las interesadas al recurrir el acto de adjudicación.

Contra las actuaciones anteriormente mencionadas como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios. La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

No obstante, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR.

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir al momento de formalizar el contrato.

4.1.-Capacidad de obrar

Según el artículo 65 de la LCSP, solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar (de las previstas en el artículo 71), y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato, si bien será necesario que asuman el compromiso de constituirse formalmente en UTE en el caso de resultar adjudicatarias del contrato, según el modelo ANEXO V del presente PCAP. La duración de la UTE será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 25 del presente pliego.

4.2.- La inscripción en el ROLECE, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, acredita las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

4.3.- Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

En los casos en que a la licitación se presenten sujetos extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

5.-SOLVENCIA.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, pudiendo ser sustituido este requisito por el de la clasificación cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

5.1. Para este contrato de servicio no será exigible clasificación al no estar incluido su objeto en el ámbito de clasificación de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo a los códigos CPV, por lo que no procede acreditar la solvencia mediante la clasificación, de conformidad con el artículo 37 y anexo II del RD 1098/2001.

5.2.- Los licitadores deberán contar con las condiciones de solvencia que se detallan a continuación, siendo el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



exigidos a la finalización del plazo de presentación de ofertas establecido en la cláusula 14, debiendo subsistir en el momento de perfección del contrato.

5.2.1 Solvencia económica y financiera

Se acreditará, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, mediante el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación, en este caso por importe de SETENTA Y UN MIL EUROS (71.000,00 €). El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado

5.2.2 Solvencia técnica o profesional

Se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LCSP, mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, siempre que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior, impuestos no incluidos, a SETENTA Y UN MIL EUROS (71.000,00 €). Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se podrá acudir, además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 de la LCSP en, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



las letras b) a i) del artículo 90 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

5.3.-Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

De acuerdo con lo regulado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia del contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, no incursas en causa de prohibición de contratar, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, **ANEXO VI** del presente PCAP. Este compromiso únicamente debe presentarlo el licitador propuesto como adjudicatario.

5.4.- El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de las ofertas, debiendo subsistir en el momento de perfección del contrato.

5.5.- Asimismo, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la UTE. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a los criterios relativos a los títulos y estudios del profesional que debe acreditarse como solvencia profesional, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

6.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará, el acuerdo de inicio y aprobación del expediente, el anuncio de licitación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas, así como la composición y convocatorias de las Mesas de Contratación, las actas de las reuniones celebradas, el anuncio de adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse al mismo, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP.

La dirección electrónica del perfil del contratante del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la siguiente: <https://www.santacruzdetenerife.es/perfil-de-contratante/> , perfil que está integrado actualmente en la plataforma de contratación del sector público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b0/DcoxDoAgDEDRI9VBFxMHwwHYFNiqVmyEQgh4ftnSz44MOAEP_ZYOQmGbnR5cDyzpnKzUElqQUrSiXYwYFrB5949I0Xj9IbrH6m0W_GNjUskGNcf_Fu0s0!.)

7.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

7.1.-Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, IGIC incluido. A tal efecto, y conforme a lo dispuesto en la cláusula 6 del PPTP, relativa al “Precio del contrato”, se fija el presupuesto base de licitación en la cantidad de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



setenta y un mil euros (71.000,00 €) más IGIC correspondiente al 7% ascendente a la cantidad de cuatro mil novecientos setenta euros (4.970,00 €), lo que supone una cantidad total de **SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS (75.970,00€), IGIC incluido**, atendiendo al plazo de duración inicial del contrato, de UN AÑO (1 año).

El presupuesto base se configura como un importe total máximo previsto, sin que el OAFAR esté obligado a ejecutar el mismo en su totalidad, dependiendo de la planificación real de necesidades existente en cada momento.

7.2.- Valor estimado del contrato.

A los meros efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y las normas de publicidad el valor estimado del contrato asciende a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (156.200,00 €), teniendo en cuenta su duración, prórrogas previstas y posible modificación de hasta el 20%.

7.3.- Precio del contrato.

7.3.1 El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, no pudiendo superar el presupuesto base de licitación formulado por el OAFAR.

7.3.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la contratista.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

8.-CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

8.1 Los créditos presupuestarios destinado a financiar el contrato a celebrar se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria A5240 33800 22602, conforme al siguiente desglose por anualidades:

| APLICACION | IMPORTE CON IGIC | ANUALIDAD | FASE | DOCUMENTO CONTABLE |
|----------------------|------------------|-----------|------|--------------------|
| A5240 33800 22602 | 12.840,00 € | AÑO 2024 | A | 920240001234 |
| A5240 33800 22602 | 63.130,00 € | AÑO 2025 | A | 920249000093 |

8.2.- Los créditos destinados a financiar el precio total del contrato, podrán ser adaptados a las necesidades reales de ejecución de las prestaciones integradas en su objeto, siempre que dichas adaptaciones no representen un supuesto de modificación del contrato previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y/o en la Ley de Contratos del Sector Público; tales adaptaciones facultarán al órgano de contratación para aprobar las minoraciones e incrementos que resulten necesarios en las operaciones contables de disposición de los gastos correspondientes inicialmente aprobadas, que en ningún caso podrán suponer un incremento del gasto total dispuesto para la ejecución del contrato, ni de su precio total máximo.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



No procede revisión de precios.

10.-PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

10.1 El plazo de vigencia del contrato será de **UN (1) AÑO** a contar desde el día de su formalización con la finalidad, atendiendo a la proyección externa de la prestación de los servicios objeto del contrato, de poder corregir, de una manera flexible, posibles desajustes en su ejecución y, en su caso, efectuar la replanificación que se estime técnicamente más adecuada dentro de unos márgenes temporales limitados.

Se contempla **una prórroga de un (1) año más**, siempre que sus características permanezcan inalterables mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 .2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de dos (2) años, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación (art. 29.4 LCSP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 del LCSP, este plazo de ejecución podrá ampliarse, con carácter excepcional, cuando la contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la contratista.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

11.1.-El contrato se adjudicará por el órgano de contratación mediante procedimiento de adjudicación **abierto**, previsto en el artículo 156 de la LCSP, tramitación **ordinaria**, no sujeto a regulación armonizada.

11.2.-Antes de formalizar el contrato , el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

12.1.-El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN | |
|--|------------|
| CRITERIOS PONDERABLES MEDIANTE JUICIOS VALOR | PUNTUACIÓN |
| a) Propuesta de contenido para web según brief | 15 |
| b) Propuesta de publicación para RRSS según brief | 15 |
| c) Propuesta de enfoque plan de comunicación | 10 |
| d) Propuesta de equipo de trabajo | 5 |
| CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE | PUNTUACIÓN |
| e) Porcentaje de descuento sobre el precio del contrato | 30 |
| f) Número de horas a descontar del plazo de respuesta máximo 72 horas para solicitudes de cobertura mediática “in-situ” | 15 |
| g) Número de días a descontar del plazo de 21 días naturales, a partir de la formalización definitiva de la adjudicación, para la presentación del plan de comunicación. | 5 |
| h) Compromiso de realizar una formación específica dirigida al equipo de trabajo sobre perspectiva de género en la comunicación y la información | 5 |
| TOTAL | 100 |

I. CRITERIOS PONDERABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

En relación al criterio a) Propuesta de contenido para web

Para la valoración de este criterio, las licitadoras deberán presentar una propuesta de contenido para la página web de fiestasdesantacruz.com, referido a las Fiestas de Navidad 2024-2025.

Para la elaboración de esta propuesta de contenido, las licitadoras deberán atenerse a lo especificado en el documento: “Brief propuesta de contenido. Criterio a)” recogido en el **Anexo I** del presente pliego.

Se valorará:

- Creatividad
- Calidad gráfica, redaccional y técnica
- Potencial comunicacional genérico
- Potencial para incrementar el tiempo de permanencia de los usuarios en la web y su engagement
- Adecuación a los requisitos del brief y al pliego de Prescripciones Técnicas de la presente licitación

Se valorará este criterio con una puntuación máxima de 15 puntos.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La propuesta, en formato PDF, no podrá exceder de diez (10) páginas, incluidas portada y contraportada, y podrá acompañarse de otros archivos adicionales en formato vídeo o audio. El incumplimiento de este requisito determinará la no valoración de la oferta en este criterio.

OAFAR no está obligado a desarrollar la propuesta de la adjudicataria.

En relación al criterio b) Propuesta de publicación para redes sociales

Para la valoración de este criterio, las licitadoras deberán presentar una propuesta de publicación para redes sociales sobre la convocatoria de concurso del cartel de Carnaval de 2025.

Para la elaboración de esta propuesta de contenido, las licitadoras deberán atenerse a lo especificado en el documento: “Brief propuesta de publicación para redes sociales. Criterio b)” recogido en el **Anexo II** del presente pliego.

Se valorará:

- Creatividad
- Calidad gráfica, redaccional y técnica
- Potencial comunicacional genérico
- Potencial para incrementar el engagement de los perfiles en redes sociales
- Adecuación a los requisitos del brief y al pliego de Prescripciones Técnicas de la presente licitación

Se valorará este criterio con una puntuación máxima de 15 puntos.

La propuesta, en formato PDF, no podrá exceder de cinco (5) páginas, incluidas portada y contraportada, y podrá acompañarse de otros archivos adicionales en formato vídeo o audio. El incumplimiento de este requisito determinará la no valoración de la oferta en este criterio.

OAFAR no está obligado a desarrollar la propuesta de la adjudicataria.

En relación al criterio c) Propuesta de enfoque de plan de comunicación

Para la valoración de este criterio, la licitadora deberá presentar una propuesta específica que, a modo de esbozo o adelanto, defina el enfoque a desarrollar en la elaboración del plan de comunicación para la difusión de las actividades del OAFAR a través de medios propios y ganados que, conforme a las especificaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, deberá realizar en caso de resultar adjudicataria.

Se valorará:

- Consistencia del enfoque
- Alcance potencial
- Carácter innovador
- Adecuación justificada a los requisitos del brief y al pliego de Prescripciones Técnicas de la presente licitación

Se valorará este criterio con una puntuación máxima de 10 puntos.

La propuesta, en formato PDF, no podrá exceder de doce (12) páginas, incluidas portada y contraportada, y no podrá acompañarse de otros archivos adicionales en formato vídeo o audio. El incumplimiento de este requisito determinará la no valoración de la oferta en este criterio.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



OAFAR no está obligado a desarrollar la propuesta de la adjudicataria.

En relación al criterio d) Propuesta de equipo de trabajo

Para la valoración de este criterio, las licitadoras deberán presentar una propuesta de equipo de trabajo, según lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, asignado al desarrollo de las tareas que conforman el objeto del contrato. El equipo, valorado en su conjunto, deberá acreditar conocimiento suficiente en el desarrollo acciones de información y comunicación en el mercado canario. Se deberá incluir currículum vitae de cada una de las personas que formarán parte del equipo de trabajo. Sin impedimento de lo anterior, OAFAR podrá solicitar a las licitadoras cualquier otra documentación que se pueda considerar necesaria para verificar la veracidad de la información proporcionada.

Se valorará:

- La especialización de las personas que compondrán el equipo.
- La formación, la experiencia y el conocimiento acreditado en la realización de acciones de información y comunicación en el ámbito municipal.
- Adecuación al pliego de Prescripciones Técnicas de la presente licitación. No se valorarán perfiles distintos a los especificados en este pliego.

Se valorará este criterio con una puntuación máxima de 5 puntos.

La propuesta, en formato PDF, no podrá exceder de diez (10) páginas, incluidas portada y contraportada, y no podrá acompañarse de otros archivos adicionales en formato vídeo o audio. El incumplimiento de este requisito determinará la no valoración de la oferta en este criterio.

La adjudicataria está obligada a mantener el equipo de trabajo propuesto durante el periodo de ejecución del contrato, salvo que se necesite modificar su formación por causas debidamente justificadas. La adjudicataria deberá informar, proponer y justificar con carácter previo a su integración en el equipo, el perfil a sustituir y la persona a incorporar, que deberá ser aprobada por OAFAR, asegurando la adecuación a los requisitos descritos en esta cláusula.

II.CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

En relación al criterio e) Porcentaje de descuento sobre el precio del contrato

La oferta de descuento será expresada en porcentaje con dos decimales.

No se admitirán ofertas de descuento iguales o superiores al 100,00%. En caso de incumplimiento de este requisito se determinará la exclusión de la oferta de la licitación.

Se valorará este criterio con una puntuación máxima de 30 puntos.

Al objeto de comprobar la viabilidad de la propuesta, la licitadora deberá aportar de manera adicional y adjunta al **Anexo III** del presente PCAP, información acreditativa de que el importe resultante de aplicar el descuento ofertado cubre suficientemente el coste del equipo profesional planteado, en atención al cumplimiento de las tablas salariales en vigor del Convenio Colectivo Estatal de Empresas del Sector de la Publicidad.

En relación al criterio f) Número de horas a descontar del plazo de respuesta de máximo 72 horas para solicitudes de cobertura mediática “in-situ”.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La oferta de descuento será expresada en números naturales, sin decimales.

No se admitirán ofertas de descuento iguales o superiores a 60 horas. En caso de incumplimiento de este requisito se determinará la exclusión de la oferta de la licitación.

Se valorará este criterio con una puntuación máxima de 15 puntos.

En relación al criterio g) Número de días a descontar del plazo de 21 días naturales, a partir de la formalización definitiva de la adjudicación, para la presentación del plan de comunicación.

La oferta de descuento será expresada en números naturales, sin decimales.

No se admitirán ofertas de descuento iguales o superiores a 14 días. En caso de incumplimiento de este requisito se determinará la exclusión de la oferta de la licitación.

Se valorará este criterio con una puntuación máxima de 5 puntos.

En relación al criterio h) Compromiso de realizar una formación específica dirigida al equipo de trabajo sobre perspectiva de género en la comunicación y la información.

Para la valoración de este criterio, las licitadoras deberán señalar su compromiso a realizar una formación específica, dirigida al personal asignado al desarrollo de las tareas que conforman el objeto del contrato, sobre perspectiva de género en la comunicación comercial que promueva un uso no sexista y no discriminatorio del lenguaje, la imagen, valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y corresponsabilidad. En caso de que, durante el periodo de ejecución del contrato, se incorporen nuevas personas al equipo, estas deberán recibir la mencionada formación.

La formación deberá tener una duración mínima de 8 horas de duración para cada persona del equipo y deberá impartirse en un plazo no superior a 3 meses a partir del comienzo del plazo de ejecución. Para ello, la licitadora deberá presentar con carácter previo al inicio de la formación un plan formativo, para su aprobación por parte de OAFAR. El plan incluirá, al menos, modalidad de impartición y lugar, en su caso, fechas, profesorado y detalle del programa lectivo.

A modo de justificación, la contratista deberá acreditar la realización de la formación a través de los correspondientes certificados de participación de las personas que han recibido la formación.

Se valorará este criterio con una puntuación máxima de 5 puntos.

La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

III.PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS PONDERABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR:

1º. A la mejor oferta de entre todas las presentadas se le otorgará un valor 10 y, por consiguiente, la puntuación máxima correspondiente. En caso de que dos o más ofertas resulten igualmente valoradas como la mejor oferta de las presentadas, se otorgará un valor de 10 y la puntuación máxima de cada criterio a cada una de ellas.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



2º. Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez en función de la valoración de la que resultan merecedoras en relación a la valoración a la mejor oferta, otorgándoles a cada una de ellas la puntuación que proporcionalmente le correspondan según la siguiente escala.

- Muy deficiente en relación con la oferta mejor valorada: 0 puntos
- Deficiente en relación con la oferta mejor valorada: 2 puntos
- Insuficiente en relación con la oferta mejor valorada: 4 puntos
- Suficiente en relación con la oferta mejor valorada: 5 puntos
- Adecuada en relación con la oferta mejor valorada: 6 puntos
- Muy adecuada en relación con la oferta mejor valorada: 7 puntos

No se otorgarán valores intermedios.

En el caso de que la licitadora incorpore en la documentación relativa a alguno de los criterios ponderables mediante juicio de valor información relativa a las ofertas de los criterios evaluables automáticamente, su propuesta será excluida de la licitación.

Cuando el contenido aportado por la licitadora sea inexistente, no cumpla con todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores o resulte incompatible con los requisitos establecidos en el brief, en su caso, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la oferta no será valorada en relación al criterio del que se trate.

IV.PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE TODOS LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

Para la valoración de estos criterios evaluables automáticamente se seguirá el siguiente procedimiento:

1º. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con mayor número de descuento de porcentaje o de mayor número de días a descontar. En caso de empate, se otorgará la puntuación más alta a todas las ofertas empatadas en la cifra más alta.

2º. El resto de las ofertas serán calificadas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P=Pm*Ox/Om$$

Siendo:

P: puntuación de la oferta

Pm: puntuación máxima del criterio

Om: oferta de descuento más alto/ mayor número de días/mayor número de horas a descontar

Ox: descuento/ número de días/horas a descontar ofrecido por la licitadora que se valora

12.2.-Ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



En la presente licitación, los parámetros para detectar que una oferta pueda estar incurso en presunción de anormalidad, son:

- a.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 30 unidades porcentuales
- b.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 25 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c.- Cuando concurren varios licitadores, las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de los porcentajes de baja de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando su porcentaje de baja sea inferior en menos de 10 unidades porcentuales a dicha media.

12.3.- Procedimiento para declarar ofertas anormalmente bajas.

En el caso de que se detecte que alguna de las ofertas presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador para que en un plazo de TRES DIAS presente justificación del valor anormal o desproporcionado detectado; en concreto, dicha justificación versará sobre:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.
- f) El cumplimiento de abono de salarios conforme establece la normativa laboral y convenio colectivo aplicable.

Esta justificación será valorada por un técnico competente el cual se pronunciará sobre la justificación aportada por la empresa, dicha justificación deberá versar sobre el cálculo del coste de la totalidad del personal destinado total o parcialmente a ejecutar el servicio, incluido el correspondiente a la Seguridad Social y con referencia al convenio colectivo que le sea de aplicación en su caso.

Una vez emitido dicho informe, la mesa de contratación para la licitación del servicio lo valorará junto con la justificación aportada por el licitador y propondrá la aceptación o rechazo de la proposición, teniendo en cuenta que, en general, se rechazan ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica y/o jurídica.

Una vez aceptada o rechazada la proposición incurso en presunción de anormalidad se procederá a la valoración de todas las proposiciones presentadas por los licitadores y su



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ponderación en orden obtenido en aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en el presente apartado.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Una vez aceptada o rechazada la proposición incurso en presunción de anormalidad se procederá a la valoración de todas las proposiciones presentadas por los licitadores y su ponderación en orden obtenido en aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en la presente cláusula.

En caso de que resulte adjudicatario un licitador cuya oferta hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, se establecerán mecanismos de seguimiento y control que garanticen la correcta ejecución del contrato, teniendo en cuenta aquellos extremos sobre los que hubiera versado su justificación y lo observado por el técnico competente en su informe de valoración. A tal efecto, el Responsable del Contrato realizará inspecciones periódicas sobre la ejecución de los trabajos, si detectase incumplimientos o cumplimientos defectuosos lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación a efectos de la oportuna incoación de expediente de penalidades, en su caso.

12.4.- Criterio de desempate

Si efectuada la valoración de las proposiciones con arreglo a lo establecido en los párrafos anteriores se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá, siempre tomando como referencia la fecha de vencimiento del plazo de presentación de ofertas, en favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que acrediten disponer de:

- a.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de la empresa primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla , o, en segundo término, el mayor número de personas trabajadoras en exclusión en la plantilla.
- b.- En caso de persistir el empate, menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de la empresa.
- c.- Si persistiera el empate, mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de la empresa.
- d.- Sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social o cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos. La documentación acreditativa de los criterios será aportada por los licitadores, previo requerimiento de la Mesa de Contratación, en el momento en que se produzca el empate, y nunca con carácter previo..

13.- GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, las personas licitadoras no constituirán



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



garantía provisional.

14.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

14.1.- La presente licitación tiene, **exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público no siendo admisible ningún otro medio de comunicación que el de dicha Plataforma salvo que se justifique la imposibilidad técnica de utilización de la misma.

La utilización de estos servicios supone:

- la preparación y presentación de ofertas de forma telemática por la licitadora.
- la custodia electrónica de las ofertas por el sistema.
- la apertura y evaluación de la documentación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- las notificaciones, requerimientos o demás actos o actuaciones se produzcan en el curso de la licitación, así como las contestaciones o respuestas a los mismos por parte de las empresas licitadoras.

En el caso que alguna de las licitadoras tuviera problemas o dudas de cualquier naturaleza en el momento de preparar o presentar la documentación en la Plataforma de Contratación del Sector Público deberá resolverla con el soporte técnico de la misma. El servicio de soporte de la Plataforma se encuentra en la dirección de correo electrónico licitacionaE@minhafp.es. Aunque la plataforma es un sistema 24x7, la atención telefónica y por correo está sujeta a horario (de 9h a 19h de lunes a jueves, y de 9h a 15h los viernes, salvo festivos en Madrid).

14.2.- De conformidad con el artículo 156 LCSP, el plazo para la presentación de proposiciones será de **QUINCE DÍAS NATURALES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

14.3.- Las interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en el Perfil del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, según artículo 138.3 de la LCSP.

14.4.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

14.5.- El **incumplimiento**, por algún sujeto licitador, de las **prohibiciones** establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la **no admisión de todas las proposiciones por él suscritas**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



14.6.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona licitadora de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

14.7.- Todos los documentos que presenten las licitadoras deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos en el envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

14.8.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

Si se tratara de una UTE, se estará a lo dispuesto en el artículo 69.8 LCSP.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, que deberá detallarse en una relación firmada por la persona interesada o, en su caso, por la persona que le represente, en tres archivos electrónicos, en los que se hará constar la denominación del contrato y la leyenda **“Contratación de los servicios profesionales de de comunicación y difusión en medios propios y ganados de las actividades del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”**

de comunicación y difusión en medios propios y ganados de las actividades del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

La denominación de los tres archivos electrónicos es la siguiente:

- Archivo electrónico A: “Documentación Administrativa”, que deberá contener lo siguiente:

1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos de la licitadora: dirección completa, números de teléfono y fax y persona/s de contacto, así como una dirección de correo electrónico habilitada, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado, que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es#1>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016).

Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC. Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar un DEUC

3.-En el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa; dicho escrito de compromiso se ajustará al modelo del Anexo V. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4. Las empresas extranjeras deberán presentar, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

5.- Declaración responsable en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento de los requisitos objetivos de solvencia establecidos en la cláusula 5 del presente pliego.

6.- Declaración responsable en la que se ponga de manifiesto que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.-



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



7.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad; a estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable sobre el cumplimiento de lo preceptuado en dicha norma. En el caso de que dichas disposiciones no le resulten de aplicación por causas objetivas deberán manifestarlo expresamente en la declaración responsable. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Declaración responsable en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

9.-Deberá aportarse también: Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: Los licitadores deberán aportar compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución del contrato, teniendo en consideración los requerimientos obligatorios señalados en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial del contrato, a los efectos previstos en el artículo 211 f) de LCSP. En el supuesto de que el licitador se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o, estándolo, no se encuentran actualizados.

• Archivo electrónico B: “Documentación técnica para la valoración de los criterios cualitativos establecidos en la cláusula 12.1. I, cuya cuantificación depende de un juicio de valor”, que deberá contener lo siguiente:

- 1.- Un índice de los documentos en el que se hará constar el contenido del archivo electrónico.
- 2.- Documentación para la valoración de la oferta técnica; dicha documentación se relaciona con lo que se establecen en la cláusula 12.1 del presente PCAP, debiendo contener:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



En relación al criterio a) Propuesta de contenido para web:

a) Propuesta de contenido para la página web de fiestasdesantacruz.com, referido a las Fiestas de Navidad 2024-2025.

Para la elaboración de esta propuesta de contenido, las licitadoras deberán atenerse a lo especificado en el documento: “Brief propuesta de contenido. Criterio a)” recogido en el **Anexo I** del presente pliego.

Se valorará:

- Creatividad
- Calidad gráfica, redaccional y técnica
- Potencial comunicacional genérico
- Potencial para incrementar el tiempo de permanencia de los usuarios en la web y su engagement
- Adecuación a los requisitos del brief y al pliego de Prescripciones Técnicas de la presente licitación

La propuesta, en formato PDF, no podrá exceder de diez (10) páginas, incluidas portada y contraportada, y podrá acompañarse de otros archivos adicionales en formato vídeo o audio. El incumplimiento de este requisito determinará la no valoración de la oferta en este criterio.

En relación al criterio b) Propuesta de publicación para redes sociales:

b) Propuesta de publicación para redes sociales sobre la convocatoria de concurso del cartel de Carnaval de 2025.

Para la elaboración de esta propuesta de contenido, las licitadoras deberán atenerse a lo especificado en el documento: “Brief propuesta de publicación para redes sociales. Criterio b)” recogido en el **Anexo II** del presente pliego.

La propuesta, en formato PDF, no podrá exceder de cinco (5) páginas, incluidas portada y contraportada, y podrá acompañarse de otros archivos adicionales en formato vídeo o audio. El incumplimiento de este requisito determinará la no valoración de la oferta en este criterio.

En relación al criterio c) Propuesta de enfoque de plan de comunicación

c) Propuesta específica que, a modo de esbozo o adelanto, defina el enfoque a desarrollar en la elaboración del plan de comunicación para la difusión de las actividades del OAFAR a través de medios propios y ganados que, conforme a las especificaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, deberá realizar en caso de resultar adjudicataria.

La propuesta, en formato PDF, no podrá exceder de doce (12) páginas, incluidas portada y contraportada, y no podrá acompañarse de otros archivos adicionales en formato vídeo o audio. El incumplimiento de este requisito determinará la no valoración de la oferta en este criterio.

En relación al criterio d) Propuesta de equipo de trabajo

d) Propuesta de equipo de trabajo, según lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, asignado al desarrollo de las tareas que conforman el objeto del contrato. El equipo, valorado en su conjunto, deberá acreditar conocimiento suficiente en el desarrollo acciones de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



información y comunicación en el mercado canario. Se deberá incluir currículum vitae de cada una de las personas que formarán parte del equipo de trabajo, sin perjuicio de que el OAFAR pueda solicitar a las licitadoras cualquier otra documentación que se pueda considerar necesaria para verificar la veracidad de la información proporcionada.

La propuesta, en formato PDF, no podrá exceder de diez (10) páginas, incluidas portada y contraportada, y no podrá acompañarse de otros archivos adicionales en formato vídeo o audio. El incumplimiento de este requisito determinará la no valoración de la oferta en este criterio.

Si en este Archivo electrónico B figurase documentación correspondiente al Archivo electrónico C el licitador será excluido del procedimiento de licitación por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones, conforme al artículo 139.2 de la LCSP.

• Archivo electrónico C: “Proposición económica para la valoración de los criterios cuantitativos establecidos en la cláusula 12.1 II., evaluables automáticamente”, que deberá contener lo siguiente:

a) **Proposición económica**, que no podrá superar el presupuesto máximo de licitación establecido, para la valoración del criterio e) establecido en la cláusula 12.1II. de este PCAP, y que deberá ajustarse al modelo **Anexo III** del presente pliego. En dicho importe estarán incluidos todos los costes directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato. Asimismo, se entenderán incluidos a todos los efectos en la proposición económica los demás tributos, tasas, cánones y autorizaciones administrativas de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La oferta de descuento será expresada en porcentaje con dos decimales. No se admitirán ofertas de descuento iguales o superiores al 100,00%. En caso de incumplimiento de este requisito se determinará la exclusión de la oferta de la licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la cantidad consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

Al objeto de comprobar la viabilidad de la propuesta, la licitadora deberá aportar de manera adicional y adjunta al **Anexo III** del presente pliego, información acreditativa de que el importe resultante de aplicar el descuento ofertado cubre suficientemente el coste del equipo profesional planteado, en atención al cumplimiento de las tablas salariales en vigor del Convenio Colectivo Estatal de Empresas del Sector de la Publicidad.

Para la calificación de las proposiciones se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

1) Para ser tenida en cuenta, la documentación deberá estar redactada en castellano y suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



aportados.

2) Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere esta cláusula, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate, sin perjuicio de la exclusión del procedimiento en los supuestos expresamente establecidos en este pliego y/o en la LCSP.

3) En todo caso, el órgano o la Mesa de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrán recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato.

4) Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato sin que se puedan presentar variantes o alternativas. Asimismo, tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

5) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la fase de ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en un archivo electrónico, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido.

6) Si durante la tramitación del procedimiento, y antes de la adjudicación, se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una entidad licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, la sucederá en su posición en el procedimiento la entidad absorbente, la resultante de la fusión o la beneficiaria de la escisión o la adquisición del patrimonio, siempre que acredite ante el órgano de contratación reunir las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y la solvencia exigida en este Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

La documentación debe estar firmada electrónicamente por la persona que representa a la entidad licitadora; si la documentación no estuviera firmada, no será objeto de valoración la proposición presentada respecto de este criterio, otorgándosele una puntuación de cero (0) puntos.

b) Número de horas a descontar del plazo de respuesta de máximo 72 horas para solicitudes de cobertura mediática “in-situ”, para la valoración del criterio f) establecido en la cláusula 12.1II. de este PCAP, que deberá ajustarse al modelo Anexo III del presente pliego.

La oferta de descuento será expresada en números naturales, sin decimales. No se admitirán ofertas de descuento iguales o superiores a 60 horas. En caso de incumplimiento de este requisito se determinará la exclusión de la oferta de la licitación.

c) Número de días a descontar del plazo de 21 días naturales, a partir de la formalización definitiva de la adjudicación, para la presentación del plan de comunicación, para la valoración



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



del criterio g) establecido en la cláusula 12.1II. de este PCAP, que deberá ajustarse al modelo **Anexo III** del presente pliego.

La oferta de descuento será expresada en números naturales, sin decimales. No se admitirán ofertas de descuento iguales o superiores a 14 días. En caso de incumplimiento de este requisito se determinará la exclusión de la oferta de la licitación.

d) **Compromiso de realizar una formación específica dirigida al equipo de trabajo sobre perspectiva de género en la comunicación y la información**, para la valoración del criterio h) establecido en la cláusula 12.1II. de este PCAP, que deberá ajustarse al modelo **Anexo III** del presente pliego.

Se deberá presentar por las licitadoras su compromiso a realizar una formación específica, dirigida al personal asignado al desarrollo de las tareas que conforman el objeto del contrato, sobre perspectiva de género en la comunicación comercial que promueva un uso no sexista y no discriminatorio del lenguaje, la imagen, valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y corresponsabilidad. En caso de que, durante el periodo de ejecución del contrato, se incorporen nuevas personas al equipo, estas deberán recibir la mencionada formación.

La formación deberá tener una duración mínima de 8 horas de duración para cada persona del equipo y deberá impartirse en un plazo no superior a 3 meses a partir del comienzo del plazo de ejecución.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores en el archivo electrónico "A" y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. También podrá requerir, en su caso, informe a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

El Consejo Rector del OAFAR, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, en su condición de órgano de contratación competente y de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional segunda de la LCSP, acordó la creación de una Mesa de Contratación permanente para su actuación en el ámbito de los procedimientos y expedientes en los que la competencia como órgano de contratación resida en el Consejo Rector del Organismo Autónomo.

La designación nominal de los miembros de la Mesa Permanente del Organismo, según acuerdo del Consejo Rector, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de diciembre de 2023



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



en la siguiente:

1. Presidencia de la Mesa : Don Javier Caraballero Morales, Presidente del OAFAR, salvo en aquellos supuestos en los que ostente la condición de órgano de contratación , en cuyo caso la Presidencia de la Mesa la ostentará Doña Gladis De León León ,Vicepresidenta del OAFAR.

2. Vocales: Doña María del Carmen Vidal Conesa, Técnica de Gestión Jurídica, en funciones de Letrada Departamental del OAFAR, actualmente en funciones de Secretaria Delegada del OAFAR (Resolución de la Secretaria del Pleno de 16.11.2023).

Don Alejandro Rodríguez Fernández- Oliva; Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y Doña Patricia Castillo Martín, Directora Gerente del OAFAR.

3. Secretaría: Doña Margarita Josafat Alayón García, Técnico de Gestión Jurídica al servicio del OAFAR o, en su defecto, Técnico de Gestión Jurídica del OAFAR que la sustituya.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL, APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

17.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los Archivos electrónicos "A" presentados por las entidades licitadoras, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la entidad licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de tres (3) días hábiles para que los subsane ante la propia Mesa de Contratación. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de las declaraciones responsables aportadas, podrá requerir a las licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

En consecuencia, la Mesa de Contratación podrá acordar los siguientes trámites:

a).- Trámite de subsanación. Cuando se aprecien defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se notificará al licitador, concediéndole un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para que los corrija, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LCSP, salvo que la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, en que se acordará por la Mesa la inadmisión del licitador.

b).- Trámite de aclaraciones. Al margen del trámite de subsanación a que se refiere el apartado anterior, la Mesa de contratación podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos contenidos en el archivo electrónico A, así como requerir al licitador para que presente la totalidad o una parte de los documentos justificativos, u otros documentos complementarios, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. El requerimiento de aclaraciones deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones por parte de la Mesa de Contratación. Si el requerimiento de aclaraciones no fuere atendido se acordará por la Mesa la inadmisión de licitador. En particular, la Mesa podrá solicitar el compromiso de adscripción de medios externos a la empresa al que se refiere el artículo 75 de la LCSP.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



En el caso de que la documentación general contenida en los Archivos electrónicos “A” presentados por las entidades licitadoras fuera calificada, en todos los casos, de conformidad, no resultando necesario efectuar requerimiento de subsanación o trámite de aclaración alguno, acto seguido la Mesa de Contratación procederá conforme se establece en el siguiente punto de la presente cláusula.

17.2.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará dentro del plazo señalado en el artículo 157.3 de la LCSP, en acto público, la apertura de los Archivos electrónicos “B” correspondientes a las empresas admitidas a la licitación; y, una vez calificada la adecuación formal de su contenido y analizadas las posibles causas de exclusión por contravenir lo establecido expresamente en el presente pliego, acordará recabar la emisión de informe técnico valorativo en los términos previstos en el presente pliego.

El resultado de la valoración se hará público en el acto público de apertura de los Archivos electrónicos “C”.

Serán motivos de exclusión de proposiciones los siguientes:

a.- Incumplimiento de las especificaciones del presente pliego, del pliego de prescripciones técnicas particulares o de las Normas, Reglamentos e Instrucciones vigentes que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a la ejecución del contrato.

b.- Que la documentación técnica aportada no contemple la realización de la totalidad del objeto del contrato en los términos regulados en los pliegos que lo rigen.

Efectuada la evaluación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa de Contratación realizará en acto público la apertura de los Archivos electrónicos “C”, correspondientes al criterio evaluable de forma automática, presentados por los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación; con carácter previo a la apertura de dichos Archivos la Mesa de Contratación informará sobre el resultado de la ponderación asignada al criterio cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Una vez efectuada la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos en su Archivo electrónico “C”, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 14 del presente pliego.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más entidades licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en el último párrafo de la cláusula 14 del presente pliego y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, la Mesa requerirá a las entidades licitadoras que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento, aporten la correspondiente documentación acreditativa. Si no se atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que la entidad requerida renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

Evacuados los trámites anteriores, clasificadas las proposiciones por la Mesa de Contratación y formulada la calificación del licitador como mejor valorado, la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del OAFAR, en su condición de titular de la unidad administrativa



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



gestora del procedimiento, requerirá este licitador calificado como mejor valorado en los términos que se regulan en las cláusulas siguientes, correspondiendo a la Mesa de Contratación la comprobación y verificación de la documentación por aquél presentada y, de ser calificada de conformidad, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 14 de este pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

18.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL MEJOR VALORADO.

18.1.- Una vez formulada por la Mesa de Contratación la calificación del licitador como mejor valorado, cuando el mismo esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de cinco (5) días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, una vez formulada por la Mesa de Contratación la calificación del licitador como mejor valorado, esta, a través de la Coordinación de los Servicios económico-administrativos del OAFAR, deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como, en su caso, a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de diez **(10) DÍAS HÁBILES** a contar desde el envío de la comunicación presenten la siguiente documentación:

18.1.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

- Si se trata de persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

- La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

-Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

-Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder realizado por la persona titular de la Coordinación de los Servicios Económico-administrativos del OAFAR, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante, debidamente bastantada por la persona titular de la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del OAFAR. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del OAFAR los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



de sociedades.

18.1.2.- Documentación acreditativa de no incurrir en causa de prohibición de contratar

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

18.1.3.- Documentación acreditativa de la solvencia.

La acreditación de la solvencia deberá realizarse de acuerdo con lo indicado en la cláusula 5 del presente PCAP.

18.1.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse, en todo caso, cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En caso de no estar la actividad sujeta a este impuesto deberá hacerse constar mediante declaración responsable del licitador.

En caso de que no se haya autorizado a este Organismo Autónomo la consulta:

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.
- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Si la empresa propuesta como adjudicataria no estuviese obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable; además, podrá a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación a obtener del órgano certificador dicho certificado.

- La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público exime de aportar la documentación indicada anteriormente a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario. En caso de presentación del certificado indicado en el apartado anterior, este deberá ir acompañado de una declaración responsable en la que se especifique que los datos en él reflejados no han experimentado variación (**Anexo VII**).

No obstante, en relación a las prohibiciones para contratar, en el ROLECE, tal y como señala el artículo 338.2 de la LCSP, sólo se contienen las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73 de la LCSP, por lo que respecto a las demás (las letras c), d), g) y h) del citado artículo 71.1), se deberá presentar declaración responsable, siempre sin perjuicio de la potestad de pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos antes de adjudicar el contrato, al amparo del artículo 140.3 de la LCSP.

- Si la propuesta de adjudicación recayera en una UTE, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores.
- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación de las certificaciones por el documento



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



en el que autorice expresamente a los servicios de apoyo administrativo al órgano de contratación para su obtención del órgano administrativo certificante, mediante la cumplimentación del modelo normalizado que figura como **Anexo IV** del presente Pliego.

18.1.5.-Acreditación documental de existencia de seguro de responsabilidad civil.

El propuesto como adjudicatario deberá aportar póliza suscrita de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a las siguientes cantidades de 601.012,00 €; la acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

18.2.- En el caso de que el licitador propuesto como adjudicatario no aportara en plazo la documentación requerida, se entenderá que aquél ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación para presentar la documentación que le sea requerida.

18.3.- Previo análisis de la documentación por parte de la Coordinación de los Servicios Económico-administrativos del OAFAR, la Mesa de contratación procederá a verificar la documentación presentada por el licitador requerido tras su calificación como mejor valorado.

Si observase defectos en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS NATURALES para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, será rechazada la oferta.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, el órgano de contratación podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas, así como requerirlo para la presentación de documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES.

18.4.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder, de oficio o solicitud del interesado, una ampliación del plazo establecido, siempre que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. La petición de los interesados deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate no pudiendo ampliarse un plazo ya vencido.

18.5.- Una vez comprobada y verificada la documentación presentada por el licitador requerido, calificado como mejor valorado, y, de ser calificada de conformidad, y la constitución de la



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



garantía definitiva conforme a lo regulado en la cláusula 19 de este pliego, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 de este pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no lo adquirirá frente a la Administración mientras no se haya formalizado aquél.

19.- GARANTÍA DEFINITIVA.

19.1. El licitador que presente la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la LCSP, deberá acreditar, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP; dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP.

19.2 Cuando se decida constituir la garantía mediante aval o certificado de seguro de caución será preciso efectuar acto expreso de bastanteo con carácter previo a su constitución por parte de la persona titular de la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del OAFAR.

El adjudicatario podrá optar por constituir la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 de la LCSP, siempre que manifieste expresamente dicha opción dentro del plazo conferido por la presente cláusula; en este caso, la retención en el precio se llevará a cabo, por la totalidad del importe, en el primer abono.

19.3 Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia, en caso de resultar procedente, de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

20.-ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.

20.1.- -Previo la comprobación y verificación por parte de la Mesa de Contratación de la adecuación y suficiencia de la documentación presentada por el licitador propuesto como



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



adjudicatario, de la que se dejará la debida constancia en acta suscrita al efecto, el órgano de contratación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 158 de la LCSP, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses a contar desde el acto de apertura del Archivo electrónico C; de no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

20.2.- La adjudicación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del OAFAR.

20.3.- Conforme dispone el artículo 151 de la LCSP, la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días; sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a).- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

b).- En todo caso, el nombre del adjudicatario, y las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

20.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP, en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



21.- Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento administrativo, que es título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde su formalización.

Una vez transcurridos quince (15) días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta de la adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresas, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince (15) días tras su perfeccionamiento en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en los párrafos precedentes de la presente cláusula.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, conforme a lo establecido en el artículo 153.6 de la LCSP. Asimismo, será requisito previo para la determinación de la fecha de inicio de la ejecución del contrato que el adjudicatario haya procedido a cumplimentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su formalización, la aportación de la documentación regulada en las cláusulas 28 y 29 del presente pliego; una vez aportada de conformidad se suscribirá acta de inicio de los efectos del contrato, siendo la fecha que en la misma se determine la que se tomará como referencia de inicio efectivo de aquéllos.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Especificidad en relación con la ejecución de contratos cuyos gastos se imputan a diferentes programas presupuestarios.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Los créditos destinados a financiar el precio total del contrato, vinculados a los diferentes Programas presupuestarios que lo integran, podrán ser adaptados a las necesidades reales de ejecución de las prestaciones integradas en su objeto que, respecto de los citados Programas, vengán en cada momento determinadas por la planificación artística y operativa de los actos a ellos vinculados, siempre que dichas adaptaciones no representen un supuesto de modificación del contrato previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y/o en la LCSP; tales adaptaciones facultarán al órgano de contratación para aprobar las minoraciones e incrementos que resulten necesarios en las operaciones contables de disposición de los gastos correspondientes inicialmente aprobadas, que en ningún caso podrán suponer un incremento del gasto total dispuesto para la ejecución del contrato, ni de su precio total máximo.

La presente cláusula resultará de aplicación, únicamente, respecto de los contratos cuyos gastos se imputan a diferentes programas presupuestarios del OAFAR conforme a lo establecido en la cláusula de este pliego reguladora de la existencia de crédito presupuestario.

23.-OBLIGACIONES ,GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración. La entidad contratista asumirá expresamente las siguientes obligaciones:

1.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.- La contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento en materias de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; de igualdad efectiva de mujeres y hombres; de Prevención de Riesgos Laborales; de Servicios de Prevención, así como de cuantas normas se promulguen sobre estas materias durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas respecto de las condiciones salariales y demás derechos de los trabajadores a su cargo conforme al Convenio Colectivo sectorial o de empresa que resulte de aplicación; asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el contratista estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar su pago, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el OAFAR, por cuanto que aquél queda expresamente sometido al poder de dirección y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido, siendo por tanto ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al OAFAR.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

2.- Obligaciones de carácter general.- La contratista está obligada a cumplir fielmente lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

La contratista habrá de asumir todas las obligaciones frente a los subcontratistas o suministradores que, en su caso, intervengan en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 LCSP.

3.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.- Las expresamente establecidas en la cláusula 24 del presente pliego.

4.- Protección de Datos Personales.- La contratista deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos; las recogidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y las normativas nacionales de desarrollo, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

La contratista está obligada a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La contratista deberá conocer y cumplir con las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados observar en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo personalmente de las infracciones legales en que, por incumplimiento de sus empleados/as, se pudiera incurrir.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



5.- Acreditación del cumplimiento por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.- Con periodicidad semestral el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las distintas Administraciones Públicas y ante la Seguridad Social; dicha acreditación será obtenida de oficio por la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que se identifica en la cláusula 5 del presente pliego en el caso de que así se hubiese autorizado por el contratista en la fase procedimental previa a la adjudicación del contrato.

6.- Gastos e impuestos.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica se indicará como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

24- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Conforme determina el artículo 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, que no sean directa o indirectamente discriminatorias y que sean compatibles con el derecho comunitario. A tal fin, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

A).- De carácter social:

1.- Seguridad y salud.- La empresa adjudicataria designará una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud. Igualmente, con anterioridad a la finalización del contrato, la empresa deberá aportar el informe detallado sobre las actuaciones realizadas, con determinación de su contenido y alcance. El incumplimiento de la presente condición especial de ejecución se penalizará de conformidad con la regulación establecida en la cláusula 36 de este pliego.

2.- Condiciones laborales durante el período de ejecución del contrato.- La entidad adjudicataria deberá tener a disposición la documentación completa y verificable sobre los trabajadores y trabajadoras empleados, y a presentarla al órgano de contratación cuando éste lo requiera, debiendo advertir a las personas trabajadoras sobre la posibilidad de una inspección por parte de dicho órgano. El incumplimiento de la presente condición especial de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ejecución se penalizará de conformidad con la regulación establecida en la cláusula 36 de este pliego.

3.- Otras condiciones de carácter social.- La contratista asumirá el cumplimiento dentro de su esfera organizativa de los protocolos de acoso sexual, moral y la disposición de un plan de igualdad en los términos establecidos en la legislación específica aplicable cuando, por sus condiciones y características, esté obligada a ello. El incumplimiento de la presente condición especial de ejecución se penalizará de conformidad con la regulación establecida en la cláusula 36 de este pliego.

B).- De carácter medioambiental:

La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas necesarias para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo establecido en la legislación vigente. El incumplimiento de la presente condición especial de ejecución se penalizará de conformidad con la regulación establecida en la cláusula 36 de este pliego.

C).- Otras condiciones especiales de ejecución:

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de la totalidad de los medios personales y/o materiales aportados en su oferta. El incumplimiento de la presente condición especial de ejecución se penalizará de conformidad con la regulación establecida en la cláusula 36 de este pliego.

Las obligaciones anteriormente relacionadas con de carácter esencial, a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, calificando su incumplimiento como causa de resolución del contrato.

El responsable del contrato supervisará el cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones especiales de ejecución impuestas a la empresa adjudicataria en el presente pliego

25.-REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.

El contratista está obligado a designar, antes de la formalización del contrato, un representante que será el responsable del funcionamiento, la planificación, la organización interna, la coordinación, la ejecución y el control de los servicios que integran el objeto del contrato, y que actuará como interlocutor de la entidad contratista frente al OAFAR, canalizando la comunicación entre la contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de una parte, y frente a la Administración contratante de otra, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato. Estará permanentemente localizable a través de las diversas formas existentes al efecto, pudiendo ser designado por la entidad contratista un sustituto con idéntica capacidad de decisión. Dicho responsable deberá tener una formación y experiencia suficiente y adecuada mínima en materia de prevención de riesgos laborales, o bien deberá delegar esta competencia en otra persona de la empresa con dicha formación y experiencia, que figurará como interlocutor en esta materia.

26.- RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y SEGUROS EXIGIBLES.

El contratista se obliga a mantener suscrito y en plena vigencia durante todo el plazo de ejecución del contrato un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 601.012,00 €; la acreditación de este requisito se efectuará por medio de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

El régimen de indemnización por daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP, conforme al cual el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. La acreditación de este extremo habrá de efectuarse dentro del plazo conferido al efecto por el OAFAR en la fase de adjudicación de cada contrato vinculado.

27.- RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

28.- CESIÓN DEL CONTRATO.

A los efectos previstos en el artículo 214 de la LCSP los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, debido a que en la adjudicación del contrato se toman en consideración diversas características específicas de las empresas que puedan resultar adjudicatarias.

29.- SUBCONTRATACIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 215 de la LCSP el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato exclusivamente en lo relacionado con la ejecución de los trabajos específicos que resulten necesarios para la mejora y adecuación de las prestaciones al fin perseguido con el objeto del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación sólo podrá efectuarse con terceras personas que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a).- Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. En todo caso la contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b).- La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c).- Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación que hacen necesaria la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a).- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

b).- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP. Conforme prescribe el artículo 215.8 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. En los supuestos de subcontratación será de aplicación, con carácter general, lo establecido en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

30.-SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

31. SUCESIÓN INSTITUCIONAL.

Los derechos y obligaciones que se contemplan en el presente pliego, así como en el contrato o contratos que se formalicen vinculados a la licitación, serán asumidos por cualquier ente que pueda suceder institucionalmente A Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el ejercicio de competencias municipales en materia de fiestas y actividades recreativas y la participación en el presente procedimiento supone la conformidad por parte de las personas licitadoras con el hecho de que la titularidad del órgano de contratación pueda cambiar como consecuencia de dicha sucesión, conforme a las normas de funcionamiento del ente que asuma las referidas competencias municipales.

32. ABONOS AL CONTRATISTA.

La contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración contratante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, teniendo en cuenta los plazos parciales de ejecución de las prestaciones, la forma de pago será la siguiente:

El pago se realizará contra facturas, expedidas de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformadas por la persona competente del OAFAR.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, así como en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el sector público, el contratista deberá presentar la factura dirigida al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El citado organismo es la unidad de apoyo al órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma.

En el mismo sentido, y conforme a lo previsto en la instrucción conjunta de la Intervención General y del Órgano de Tesorería y Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, respecto de la contabilización por los centros gestores de las operaciones del presupuesto de gastos, de fecha 6 de mayo de 2015, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada FACe (punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado), cuando el importe de la factura sea superior a EUROS CINCO MIL (5.000,00 €), las siguientes entidades:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico-europea, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulación hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

Para la presentación de la factura electrónica será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad de Tramitación; para estas tres identificaciones el código común del OAFAR es LA0002617.

Si la prestación se ha recibido de conformidad y la presentación de la factura se ha tramitado correctamente por la contratista en los términos establecidos en los apartados anteriores, el OAFAR deberá abonarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en los apartados anteriores para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se computará desde la fecha del acto de recepción o conformidad de aquélla, una vez producida su correcta presentación.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, y siempre que dicha demora no sea imputable a la contratista, aquélla deberá abonar, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

La contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

Previa solicitud de la contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, la contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía, conforme a lo preceptuado en los artículos 35 a 47 del Reglamento General de la LCAP.

33.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales establecidos. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

34.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES CONTRACTUALES.

1.- Penalidades por demora: Si llegado al término del plazo de ejecución contractual establecido o, en su caso, de los plazos parciales establecidos, el contratista hubiere incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato,. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

2.- Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial:

En caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial del objeto del contrato por el contratista, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, en su caso, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del precio del contrato (artículo 192 de la LCSP). Se impondrán penalidades al contratista por la inobservancia de las instrucciones dadas por el OAFAR relativas a la correcta ejecución del contrato, y se aplicarán acumulándose hasta el máximo legal del 10% del importe de adjudicación del contrato. El OAFAR, a través del responsable del contrato, realizará el seguimiento de los índices de la calidad del servicio presentados, evaluando su evolución y penalizando en importe de 90,00 euros cada cumplimiento defectuoso; entre los supuestos vinculados al cumplimiento defectuoso del contrato se encuentran la inobservancia de las instrucciones dadas por el OAFAR relativas a la correcta ejecución del contrato y el incumplimiento de la presencia del personal o de los medios necesarios, todo ello conforme a lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

3.- Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Cada incumplimiento de las obligaciones derivadas de las condiciones especiales de ejecución, de carácter esencial, establecidas en la cláusula 27 de este pliego, en función de su gravedad,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



podrá ser penalizado en importe de hasta el 3% del precio del contrato, IGIC excluido, sin perjuicio de ser constitutiva de causa de resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa instrucción de expediente contradictorio que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción de la certificación y, en su caso, de la garantía definitiva. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro los quince días hábiles siguientes a la notificación de la penalización.

MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

35. MODIFICACIÓN.

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP. Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares:

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará cuando concurran las siguientes circunstancias:

Nuevos actos programados por el Organismo dentro de sus programas.

Dichas modificaciones no pueden alterar la naturaleza global del contrato ni superar el 20% del precio del contrato, entendiéndose que no altera la naturaleza cuando se sustituye alguna unidad de servicio puntual.

Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales:

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias. Asimismo, su importe no podrá ser superior al 20 % del precio del contrato

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

36.- SUSPENSIÓN.

En los supuestos de suspensión del contrato se estará a la regulación prevista en el artículo 208 de la LCSP.

37.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

38.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 212 y 313 de la LCSP.

A los efectos de apreciar la causa de resolución prevista en el artículo 211.1 h) de la LCSP se considerarán incumplimientos de las obligaciones contractuales las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en las cláusulas del presente pliego.
- La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa y preceptiva del órgano de contratación, aun cuando ésta se realice bajo las instrucciones de la dirección de la obra.
- Cuando alguna de las empresas que constituyan una UTE se encuentre incurso en alguno de los supuestos previstos en el art. 211 a) y b) salvo que el resto de las que conforman la UTE puedan cumplir las obligaciones contractuales.
- El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en la normativa sectorial de aplicación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato expresamente previstas en el presente pliego.

La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, mediante el procedimiento previsto en el artículo 109 del RGLCAP. En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.

39. REALIZACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, y si el responsable del contrato estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción. En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas. Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular. Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados anteriormente, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción. El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

40.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía se establece en tres (3) meses, y comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad. Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP que resulten de aplicación.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la reclamación a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

41.-DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en la cláusula 42, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

42.- DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los informes, documentos, adaptaciones y creatividades elaborados durante la realización de los trabajos que constituyen el objeto del contrato serán propiedad del OAFAR, reservándose esta entidad todas las facultades inherentes a este derecho, pudiendo cederlos a terceros, reproducirlos o divulgarlos parcialmente o en su totalidad, en la medida que crea conveniente, sin perjuicio de los derechos irrenunciables que puedan corresponder al contratista. El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno sobre el objeto del contrato, ni publicar, total o parcialmente, el contenido del mismo sin autorización escrita previa del OAFAR. En todo caso el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

43.-RECURSOS.

Los actos y decisiones adoptados por el órgano de la contratación y por la Mesa de Contratación en el presente procedimiento identificados en el artículo 44.2 de la LCSP son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme determina el artículo 44.1.a) de la citada Ley. Los demás actos y decisiones no tipificados en el artículo 44.2 de la LCSP quedarán sujetos al régimen general de recursos establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

47.-JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados en la vía jurisdiccional competente en función de la naturaleza del acto; el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación, efectos y extinción del presente contrato. Para la solución contenciosa de las discrepancias que pudieran surgir las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ANEXOS PCAP

Anexo I. Brief propuesta creativa de contenido web.

Anexo II. Brief propuesta creativa publicación para redes sociales.

Anexo III.- Modelo de Proposición económica- conforme a los criterios evaluables automáticamente.

Anexo IV.- Modelo de autorización para la obtención de certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Anexo V.- Modelo de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresarios.

Anexo VI.- Modelo de compromiso de integración de solvencia con medios externos

Anexo VII.- Declaración responsable de vigencia de ROLECE.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ANEXO I

ANEXO I BRIEF PROPUESTA CREATIVA DE CONTENIDO WEB



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Organismo Autónomo
Fiestas y Actividades
Recreativas

| DOCUMENTO | BRIEF PROPUESTA CREATIVA DE CONTENIDO WEB |
|--------------|--|
| Antecedentes | <p>Durante las fechas navideñas, el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas de Santa Cruz de Tenerife organiza múltiples actividades, en su mayor parte de carácter gratuito, que se desarrollan en los cinco distritos de la ciudad y están pensadas para todas las edades. Conciertos en familia, audiciones y recitales musicales, funciones teatrales y exposiciones de arte, así como cuentacuentos o talleres infantiles completan el calendario de actividades, además de parrandas folclóricas y grupos musicales interpretando villancicos que pasean por las calles de la ciudad.</p> |
| Definición | <p>La propuesta creativa deberá desarrollar una pieza o piezas de contenido para su publicación en la web fiestasdesantacruz.com con motivo de las Fiestas de Navidad 2024-2025.</p> <p>El formato de la pieza o piezas que conformen la propuesta creativa deberá adaptarse a su publicación en una sección de la propia web o a través de una landing page o microsite vinculado mediante sub-dominio.</p> <p>La propuesta incluirá, al menos, los contenidos redaccionales que conformen la pieza o piezas incluidas en la propuesta. En el caso de incluir, además, contenidos gráficos o audiovisuales, no será necesario incluir la producción final de estas piezas, sino que es posible presentar bocetos o aproximaciones creativas de las mismas.</p> |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | |
|-----------|--|
| Objetivos | <ol style="list-style-type: none">1. Informar de las actividades programadas con motivo de la próxima Navidad.2. Generar, en el ámbito de una estrategia pull, visitas a la web fiestasdesantacruz.es e Incrementar el tiempo de permanencia de los usuarios en la web y su engagement.3. Promover la participación de la audiencia en el programa de actos de las Fiestas. |
|-----------|--|

1

| | |
|-------------|---|
| Audiencias | <ul style="list-style-type: none">- Audiencia principal: residentes en el municipio de Santa Cruz de Tenerife (adultos >16 años)- Audiencia secundaria: residentes en el resto de la isla de Tenerife (adultos >16 años) |
| Formato | <ul style="list-style-type: none">• Redaccional• Adicionalmente gráfico y/o audiovisual |
| Idioma | Español |
| Mandatories | <ul style="list-style-type: none">- La propuesta, en formato PDF, no podrá exceder de diez (10) páginas, incluidas portada y contraportada- La propuesta podrá acompañarse de otros archivos adicionales en formato vídeo o audio. |





ANEXO II

ANEXO II BRIEF PROPUESTA PUBLICACIÓN PARA REDES SOCIALES



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Organismo Autónomo
Fiestas y Actividades
Recreativas

| DOCUMENTO | BRIEF PROPUESTA CREATIVA PUBLICACIÓN PARA RRSS |
|--------------|--|
| Antecedentes | <p>Santa Cruz de Tenerife cuenta con cartel anunciador del Carnaval desde el año 1962 y, hoy en día, se ha conformado como una importante arte firmada tanto por artistas consagrados, como por nóveles de diferentes partes del mundo.</p> <p>El cartel anunciador es una pieza simbólica de la fiesta y es un elemento que aúna ocio, cultura y estética. Este reclamo artístico atrae anualmente a personas de todos los lugares para disfrutar del Carnaval de Tenerife.</p> <p>Cada año, se realiza una convocatoria abierta a cualquier personas, artista o diseñador, interesada en participar, tanto de manera individual como en equipo, en el concurso de elección del cartel.</p> |
| Definición | <p>La propuesta creativa deberá desarrollar una propuesta de publicación de formato libre para Facebook o Instagram anunciando la convocatoria del concurso del cartel de Carnaval 2025 de Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>La propuesta incluirá, al menos, el contenido redaccional que conforme la publicación. En el caso de imágenes o vídeo, no será necesario incluir la producción final de estas piezas, sino que es posible presentar bocetos o aproximaciones creativas de las mismas.</p> |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| | |
|------------|--|
| Objetivos | <ol style="list-style-type: none">1. Informar de la convocatoria del concurso del cartel anunciador del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife de 2025.2. Incrementar el engagement del perfil o perfiles en los que aparezca la publicación. <p>Promover la participación en el concurso.</p> |
| Audiencias | <ul style="list-style-type: none">- Audiencia principal: personas interesadas en participar en el concurso del cartel anunciador del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife de 2025 (adultos >16 años) <p>Audiencia secundaria: personas interesadas en el carnaval de Santa Cruz de Tenerife (adultos >16 años)</p> |
| Objetivos | <ol style="list-style-type: none">3. Informar de la convocatoria del concurso del cartel anunciador del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife de 2025.4. Incrementar el engagement del perfil o perfiles en los que aparezca la publicación. <p>Promover la participación en el concurso.</p> |





| | |
|-------------|---|
| Formato | Libre |
| Idioma | Español |
| Mandatories | <ul style="list-style-type: none">- La propuesta, en formato PDF, no podrá exceder de cinco (5) páginas, incluidas portada y contraportada La propuesta podrá acompañarse de otros archivos adicionales en formato vídeo o audio. |





ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

EXPEDIENTE 210/2024/MC-ADJ: CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRENSA, COMUNICACIÓN, WEB, REDES SOCIALES, IMAGEN E INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA DEL OAFAR

| |
|--|
| OPERADOR ECONÓMICO. |
| Nombre: |
| CIF: |
| Dirección: |
| Dirección de internet: |
| Dirección de correo electrónico: |
| Teléfono: |
| REPRESENTANTE DEL OPERADOR ECONÓMICO. |
| Nombre y apellidos: |
| CIF: |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| |
|---|
| Dirección: |
| Dirección de correo electrónico que se designa a efectos de que se realice cualquiera de las notificaciones establecidas en la LCSP y demás normativa de aplicación y con los efectos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta, punto 1, de la citada Ley: |
| Teléfono: |
| Cargo o calidad en el que actúa , con indicación detallada del poder para ello: |
| SE COMPROMETE a ejecutar el contrato de la presente licitación en las siguientes condiciones según los criterios de adjudicación evaluables automáticamente |
| En relación al criterio e) PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE EL PRECIO DEL CONTRATO:(porcentaje con dos decimales) |
| En relación al criterio f) NÚMERO DE HORAS A DESCONTAR DEL PLAZO DE RESPUESTA DE MÁXIMO 72 HORAS PARA SOLICITUDES DE COBERTURA MEDIÁTICA “IN-SITU”, en números naturales, sin decimales: |
| En relación al criterio g) NÚMERO DE DÍAS A DESCONTAR DEL PLAZO DE 21 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEFINITIVA DE LA ADJUDICACIÓN, PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE COMUNICACIÓN, en números naturales, sin decimales: |
| En relación al criterio h) COMPROMISO DE REALIZAR UNA FORMACIÓN ESPECÍFICA DIRIGIDA AL EQUIPO DE TRABAJO SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN: (táchese lo que proceda) |
| SI <input type="checkbox"/> |
| NO <input type="checkbox"/> |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

EXPEDIENTE 210/2024/MC-ADJ: CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRENSA, COMUNICACIÓN, WEB, REDES SOCIALES, IMAGEN E INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA DEL OAFAR

| |
|---|
| OPERADOR ECONÓMICO |
| Dirección de internet, en su caso: |
| Dirección de correo electrónico: |
| Teléfono. |
| REPRESENTANTE DEL OPERADOR ECONÓMICO. |
| Nombre y apellidos: |
| CIF: |
| Dirección: |
| Código postal, ciudad y país. |
| Dirección de correo electrónico que se designa a efectos de que se realice cualquiera de las notificaciones establecidas en la LCSP y demás normativa de aplicación y con los efectos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta, punto 1, de la citada Ley: |
| Teléfono: |
| Cargo o calidad en la que actúa, con indicación detallada del poder para ello: |
| AUTORIZO expresamente al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para obtener de forma directa de las Administraciones competentes las correspondientes certificaciones a efectos de verificar que este operador económico se encuentra al corriente en el cumplimiento de las siguientes obligaciones (márquese SI o NO en la casilla derecha): |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



| OBLIGACIONES | SI/NO |
|---|--------------------------------|
| Tributarias con la Hacienda Estatal | |
| Tributaria con la Hacienda Comunidad Autónoma Canarias | |
| Tributaria con el Excmo. Ayuntamiento S/C de Tenerife | |
| Seguridad Social | |
| La presente autorización podrá ser objeto de revocación en cualquier momento mediante escrito dirigido al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife | |
| Fecha: | Firma del /de la representante |



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ANEXO V

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.

EXPEDIENTE 210/2024/MC-ADJ: CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRENSA, COMUNICACIÓN, WEB, REDES SOCIALES, IMAGEN E INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA DEL OAFAR

De una parte, D./D^a _____, con DNI N^o _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, Calle _____, N^o _____, piso _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____ CIF _____

De otra, D/D^a _____ con DNI N^o _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____ Calle _____ N^o _____ piso _____ teléfono _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ CIF _____

Los comparecientes, con la representación que ostentan, acuerdan por medio del presente documento, agruparse temporalmente para licitar en el procedimiento de contratación identificado en el encabezamiento, en las condiciones y requisitos que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, los cuales aceptan en todo su contenido.

Esta agrupación está constituida por un porcentaje de participación de _____% de la empresa _____ y del _____% de la empresa _____ y se nombra representante de dicha agrupación a D/D^a _____.

Asimismo, se comprometen a constituirse formalmente en unión temporal en el caso de que resulten adjudicatarios del contrato.

Fecha.

Firma _____

_Firma _____ ->>



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ANEXO VI

MODELO DE COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

EXPEDIENTE 210/2024/MC-ADJ: CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRENSA, COMUNICACIÓN, WEB, REDES SOCIALES, IMAGEN E INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA DEL OAFAR

D/D^a, con DNI n^o., en nombre y representación de la entidad, con CIF n^o., ostentando poder suficiente para otorgar el presente documento en su nombre en virtud de (especificar datos escritura de poder), licitando al contrato de la licitación de referencia.

Y D/D^a, con DNI n^o., en nombre y representación de la entidad, con CIF n^o., ostentando poder suficiente para otorgar el presente documento en su nombre en virtud de (especificar datos escritura de poder).

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad _____ a favor de la entidad _____ son los siguientes: _____.

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

- Que, con motivo de la puesta a disposición efectiva de la solvencia o medios descritos, la/s entidad/es que firman el presente acuerdo responderá/n solidariamente de la ejecución del contrato mencionado en el primer párrafo.

-Que cualquier alteración en las circunstancias señaladas en el presente documento serán puestas de manifiesto al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS desde que se tenga conocimiento de tal circunstancia.

- Que la entidad a cuyos medios/solvencia se recurre no se encuentra incurso en prohibición



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



para contratar.

(Documento firmado electrónicamente por la entidad licitadora y por la entidad cuyos medios se integran).



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE ROLECE

EXPEDIENTE 210/2024/MC-ADJ: CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRENSA, COMUNICACIÓN, WEB, REDES SOCIALES, IMAGEN E INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA DEL OAFAR

D/D^a, con DNI nº., en su propio nombre y/o en representación de la entidad, con CIF nº., ostentando poder suficiente para otorgar el presente documento en su nombre en virtud de
(especificar datos escritura de poder),

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Las circunstancias reflejadas en el certificado de inscripción en el ROLECE aportado no han experimentado variación.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252525335674277361 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>